



Gobierno de la Provincia de Jujuy

Decreto

Número:

Referencia: DECRETO TOPE DE CONTRATACIONES

EX-2024-00028642- -JUZ-MHF.

VISTO:

El artículo 54° de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 159-H/G-1957), el artículo 19° - último párrafo - del Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 y el Decreto-Acuerdo N° 208-HF-24 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las mencionadas disposiciones corresponde fijar los nuevos montos base y tope, respectivamente, para las operaciones de compra, venta, contrataciones de obras públicas y publicidad en las que interviene el Estado Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Fíjense, a partir del 1° de julio de 2024 los montos que, como base o tope respectivamente, se establecen para cada forma de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19° del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 “REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”:

a) LICITACIÓN PÚBLICA:

En compras o ventas cuyos montos superen los\$ 250.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos
excedan la suma de.....\$ 600.000.000.-

b) LICITACIÓN PRIVADA:

En compras o ventas cuyos montos no superen los..... \$ 250.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos
no excedan la suma de..... \$ 600.000.000.-

c) CONCURSO DE PRECIOS:

En compras o ventas cuyos montos no superen los\$ 150.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos
no excedan la suma de \$ 400.000.000.-

d) CONTRATACIONES DIRECTAS:

En compras o ventas cuyos montos no superen los\$ 50.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos
no excedan la suma de.....\$ 150.000.000.-

ARTÍCULO 2º: Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de compras, ventas o contratación de obras públicas y publicidad. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado supere en más de un veinte por ciento (20%) el límite correspondiente deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3º: Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) deberá ser autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de la Auditoría General de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.

